

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, CHIAPAS.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL
2024.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OCOTEPEC, CHIAPAS.
2021-2024



OCOTEPEC, CHIAPAS. A 25 DE AGOSTO DE 2023
OFICIO PM/OC27/2023
ASUNTO: INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2024

DIP. FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
PRESENTE:

PARA DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA LEY QUE NOS OBLIGA A PRESENTAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS COMO FECHA LIMITE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO ADJUNTO AL PRESENTE ME PERMITO ENVIAR A USTED LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, CHIAPAS. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA SU RESPECTIVA VALIDACIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR ME DESPIDO DE USTED ENVIANDOLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE

PROF. MARCOS RAMÍREZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2021-2024



CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISION DE LA COMISION DE HACIENDA
DIP. FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA

RECIBIDO
30 AGO 2023
H. 3:50 a.m.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OCOTEPEC, CHIAPAS.
2021-2024**



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA ABIERTA DE CABILDO
NÚMERO 027/2023
21/08/2023**

AREA: SECRETARIA MUNICIPAL



EN EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, CHIAPAS, SIENDO LAS **10:00 HORAS** DEL DÍA **21** DEL MES DE **AGOSTO** DEL 2023, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA CENTRAL 5 DE MAYO S/N ESQUINA CALLE BENITO JUÁREZ PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ABIERTA DE CABILDO NÚMERO 027/2023, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS **ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 66 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 44, 57 FRACCIÓN XXIV DE LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 10 B FRACCIÓN I DE REGLAMENTO DE SESIÓN PARA EL CABILDO** PREVIA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS: PROF. MARCOS RAMÍREZ VALLE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ANITA CRUZ ALFONZO, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. YESMIN VILLAREAL VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS REGIDORES ING. ABISAI NÚÑEZ VALENCIA, C. MARÍA SILVIA CRUZ MORALES, C. TIMOTEO CRUZ VALENCIA, C. MARIELA CRUZ MORALES, C. SEFERINA VALLE MORALES; BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DIA

- 01.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 02.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 03.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
- 04.- APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, CHIAPAS. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.
- 05- CLAUSURA

DESARROLLO DE LA SESIÓN

EN REFERENCIA AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA LA LIC. YESMIN VILLARREAL VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OCOTEPEC, CHIAPAS.
2021-2024**



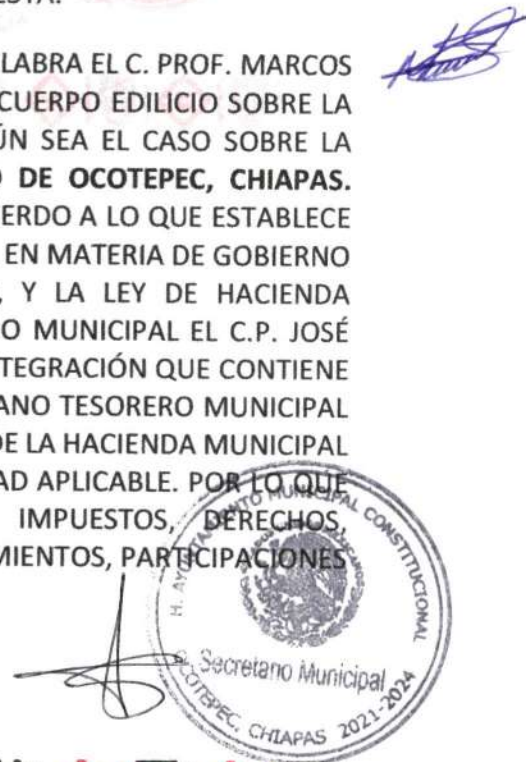
DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE ESTANDO EN EL ACTO LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO, SE PROCEDIÓ AL SIGUIENTE PUNTO, CONSIDERANDO EL **MISMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA Y HABIENDO CONSTATADO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, EL PROF. MARCOS RAMÍREZ VALLE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIONES XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA ABIERTA DE CABILDO CONVOCADA PARA ESTA FECHA.



RESPECTO DEL **PUNTO DOS**, DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. LIC. YESMIN VILLARREAL VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA PREVISTO PARA ESTA SESIÓN DE CABILDO, SOMETIÉNDOSE A APROBACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, HABIÉNDOLO APROBADO POR **MAYORÍA DE VOTOS DE LOS** PRESENTES COMO PUNTO **NÚMERO TRES**, EL PROF. MARCOS RAMÍREZ VALLE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA A CONOCER QUE POR NO HABER CORRIDO EN ANEXO LA CONVOCATORIA EL ACTA ANTERIOR, SOLICITA LA LECTURA DE ESTA, POR LO QUE EL SECRETARIO MUNICIPAL POR SU PARTE HACE LA LECTURA DE ÉSTA.



COMO PUNTO **NÚMERO CUATRO** TOMANDO EL USO DE LA PALABRA EL C. PROF. MARCOS RAMÍREZ VALLE, PRESIDENTE MUNICIPAL DA A CONOCER AL CUERPO EDILICIO SOBRE LA IMPORTANCIA DE DISCUTIR, ANALIZAR Y APROBACIÓN SEGÚN SEA EL CASO SOBRE LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, CHIAPAS. CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.** DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. POR LO QUE SOLICITA AL CIUDADANO TESORERO MUNICIPAL EL C.P. JOSÉ FRANCISCO CASTELLANOS DE LA CRUZ, EXPLIQUE SOBRE LA INTEGRACIÓN QUE CONTIENE LA INICIATIVA, TOMANDO EL USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO TESORERO MUNICIPAL DICE QUE ES NECESARIO LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL TOMANDO LOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE. POR LO QUE ESTE PROYECTO CONTIENE LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OCOTEPEC, CHIAPAS.
2021-2024**



UNA VEZ DISCUTIDO Y ANALIZADO DICHO PUNTO SE APRUEBA POR MAYORÍA DE LOS PRESENTE Y SE LE SOLICITA AL C. TESORERO MUNICIPAL ENVIARLO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN Y POSTERIORMENTE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU APLICACIÓN.

PUNTO **CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, Y NO HABIENDO OTRO PUNTO POR DESAHOGAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. MARCOS RAMÍREZ VALLE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIONES XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARA CLAUSURADO LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA ABIERTA DE CABILDO SIENDO LAS 11:35 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA DE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

**POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTEPEC, CHIAPAS, PARA EL PERÍODO
2021-2024.**



[Signature]
PROF. MARCOS RAMIREZ VALLE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO 2021-2024.



[Signature]
C. ANITA CRUZ ALFONZO

SÍNDICO MUNICIPAL

[Signature]
ING. ABISAI NUÑEZ VALENCIA

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OCOTEPEC, CHIAPAS.
2021-2024**



C. MARIA SILVIA CRUZ MORALES

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

C. TIMOTEO CRUZ VALENCIA

TERCER REGIDOR PROPIETARIO



C. MARIELA CRUZ MORALES

REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PRI



C. SEFERINA VALLE MORALES

REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PRI

LIC. YESMIN VILLARREAL VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 027/2023 CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL 2023, EL CUAL CONSTA DE 04 FOJAS UTILES, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA MUNICIPAL.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocoatepec,
Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2024**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público general y que tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de Ocoatepec, Chiapas.

Artículo 2.- Que la hacienda pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ocoatepec, Chiapas; se integran por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimiento de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La presente ley tendrá vigencia correspondiente al ejercicio 2024. Por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista por esta ley de ingresos o por una ley posterior que así lo establezca.

Los ingresos municipales que se recauden se destinaran para cubrir los gastos públicos con un fin específico.

Artículo 4.- Las contribuciones que se recauden que se refiere esta ley, el contribuyente se le otorgara su recibo oficial de ingreso legalmente requisitado con sello y firma del cajero o tesorero municipal.

**Capitulo II
Presupuesto de ingresos
Presupuesto de ingresos 2024**

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ocoatepec,

Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a las tasa, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE
TOTAL GENERAL	93,656,401.08
1. IMPUESTOS	117,803.00
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	104,888.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	12,915.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESENTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	0.00
2. DERECHO POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	71,000.00
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	36,540.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.3 PANTEONES	5,100.00
2.4 RASTROS PUBLICOS	0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	0.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0.00
2.8 ASEO PUBLICO	0.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	0.00
2.11 CERTIFICACIONES	35,900.00
2.12 LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	30,000.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	120,000.00
3.1 AGUA POTABLE	126,156.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACION EN LA VIA PUBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4. PRODUCTOS	23,711.27
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	23,484.67

4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	226.60
5. APROVECHAMIENTOS	1,181,117.21
5.1 MULTAS	5,6110.0
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACION DEL DAÑO	0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESOROS	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	1,175,507.21
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FICAL	92,136,612.60
6.1 FISM	55,160,853.83
6.2 FAFM	10,581,078.00
6.3 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	26,394,680,77

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I. – Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos.

Tipos de predios	Tipo de Código	Tasa
Baldío Bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío Cerrado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona		
		homogénea 1	homogénea 2	homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.00	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
	Anegada	0.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	1.35	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.35	0.00	0.00
	Arbustivo	1.35	0.00	0.00
Cerril	Única	1.35	0.00	0.00
Forestal	Única	1.35	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.35	0.00	0.00
Extracción	Única	1.35	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.35	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.35	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de Predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío Cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En casos que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	90%
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	80%
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	70%
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el

inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas Urbanas, pagaran el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.41 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.41 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.41 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más

inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.5 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.41 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevo a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de
dominio. Información
testimonial judicial.

Licencia de
construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en parte

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.41 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siemprey cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de 6 a 12.78 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

En cualquiera de los casos anteriores los requisitos para realizar traslados de Dominio en ejercicio 2024 serán los siguientes:

- Formulario de pago de contribuciones emitido por la Secretaría de Hacienda. SH-1.
- Copia autorizada o certificada ante el notario público de la escritura.
- Avalúo vigente a 6 meses.
- Copia fotostática del recibo oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad.
- Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble en el caso que la operación sea parcial, expedida por el departamento de Obras Públicas de este Ayuntamiento vigente a la fecha.
- Hoja de manifestación de traslación de dominio.
- Cédula Catastral emitida por la Dirección de Catastro del Estado con vigencia a 6 meses.
- Certificado de libertad y gravamen.

Además de lo anterior, en los actos traslativos de dominio, referentes a áreas de donación a favor del

H. Ayuntamiento que correspondan a fraccionamiento autorizados, deberán presentar ante la autoridad fiscal municipal el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM, debidamente requisitados y acompañado de lo siguiente:

- 1.- Copia de planos de lotificación.

2. Ficha de datos catastrales de las áreas de donación.

3.- En caso de traslación de partes alícuotas deberá presentar avalúo vigente del predio total con la observación de la cantidad que corresponde a dicha parte alícuota.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12.- El impuesto sobre Fraccionamientos pagaran:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.89 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos

Tasas

1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	8%
2.- Funciones circenses, revistas musicales y similares siempre	8%
3.- Funciones, revistas musicales, show de imitadores	8%
4.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	8%
5.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por Instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso	8%
6.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines	8% Benéficos.
7.- Kermeses, romerías y similares, que realicen con fines benéficos	\$75.00 Instituciones Reconocidas (por día).
8.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones	\$220.00 ambulantes en la Calle, por audición.
9.- Quema de Cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales	\$150.00 con el permiso Correspondiente y por la Autoridad competente.
10.- Ocupación de la vía publica en periodo de feria (hasta 9 días)	
a) 1 a 2 m2 se cobran diarios	\$30.00
b) Más de 3 m2 se cobrará diario	\$50.00

Capítulo VI
Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 15.- Este impuesto aplica a todos los edificios o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos. Para la definición y contenido del artículo que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO
Derecho por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I
Mercados Públicos y Centrales de Abasto

Artículo 16.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjetas de cobro diario debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento:

Concepto	Cuota
1.- Alimentos preparados.	\$10.00
2.- Carnes, pescados y mariscos.	\$10.00
3.- Frutas y legumbres.	\$10.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	\$10.00
5.- Por renta mensual de anexos y accesorios se pagará en la caja	\$10.00

De la Tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado
Por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie
y otros Factores que impacten en el costo de mismos.

II.- Comerciante eventuales o esporádicos pagaran por medio de boletos, Diarios.

Concepto	Cuota
1.- Comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos Causaran	\$10.00 por medio de recibo oficial.
2.- Taquero, hotdoquero o equivalente que ocupe 2m ² de piso	\$30.00
3.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una y media	\$20.00
4.- Vendedores ambulantes. (Diferentes giros); que no expendan	\$20.00 Bebidas alcohólicas.
5.- Tiangueros por boleto.	\$20.00

Capítulo II Panteones

Artículo 17.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1.- Inhumaciones	\$100.00
2.- Lote a Temporalidad de siete años	\$150.00
3.- Regularización de lotes temporales	\$150.00
4.- Exhumaciones	\$200.00
5.- Permiso de construcción de capilla en	
Lote individual	\$250.00
Lote familiar	\$400.00
Lote 2.50 X 2.50 m	\$550.00

A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado se les aplicará el 30% de descuento, en el pago de las cuotas antes mencionadas.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 18.- El Ayuntamiento organizará, reglamentará y cobrará por la licencia del funcionamiento anual la cantidad de \$1,500.00, además de la explotación de este servicio, para el presente ejercicio del 2023 se aplicarán las cuotas siguientes:

Pago por matanza:

Por cabeza Porcino	\$38.00
------------------------------	---------

Caprino ovino	\$38.00
Vacuno y Equipo	\$75.00

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagarán el derecho de verificación de acuerdo a lo siguiente:

Por cabeza	
Vacuno y Equino	\$110.00
Porcino	\$ 75.00
Caprino y ovino	\$ 75.00

Capítulo IV Estacionamiento en la vía pública

Artículo 19.- Derecho causado por ocupar espacio en la vía pública regulada, lugares de uso común y estacionamientos, propiedad de los Municipios por Vehículos de propulsión automotriz. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 20.- El pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la comisión estatal del agua.

Para el ejercicio fiscal 2023, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto a los servicios del agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Limpieza de lotes baldíos

Artículo 21.- Estos derechos se causan por la prestación del servicio de limpia por parte del personal del Ayuntamiento a los habitantes del municipio propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de la Ciudad, villa o congregación. Los propietarios deberán efectuar el desmonte, deshierba o limpieza de su inmueble dos veces al año, en los meses que se establezcan, de no ser así, el Municipio podrá efectuar el servicio correspondiente. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 22.- Se causará este derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos a establecimientos específicos o unidades habitacionales que por sus características requieran de un servicio especial, o los particulares que así lo soliciten. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 23.- El ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a la vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo IX Licencias

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo X Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1.- Constancia de residencia o vecindad, origen de identificación,
Constancia de no adeudo predial, constancia de posesión y
De cambio de domicilio. | \$10.00 |
| 2.- Por certificación de registros o refrendos de señales y marcas. | \$50.00 herrar |
| 3.- Por reexpedición de boletas que ampara la propiedad del predio. | \$75.00 en panteones |
| 4.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal. | \$150.00 |
| 5.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos | \$10.00 oficiales por
Hoja. |
| 6.- Certificación por la Secretaria Municipal de sociedades en sus | \$150.00 diferentes
Modalidades. |
| 7.- Por los servicios que se faciliten en materia de constancias expedidas
Por delegados y agentes municipales se estará lo siguiente: | |

Constancias de pensiones alimenticias.	\$150.00
Constancias por conflictos vecinales.	\$150.00
Acuerdos por deudas.	\$150.00
Acuerdos por separación voluntaria	\$150.00
8.- Por constancia de productor activo.	\$75.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficios por autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capitulo XI

Licencias por Construcción

Artículo 26.- Constituyen los ingresos de este ramo los que se generen por la autorización que otorguen las Autoridades Municipales para la construcción, rehabilitación, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos

II.- Para la ejecución de obras públicas municipales, los particulares deberán inscribirse en el Padrón de Contratistas Municipales y están obligados a cumplir con los requisitos que señala la Ley de Obras Públicas del Estado y federal y previo pago de los derechos siguientes:

1.- Por expedición de constancia.

a).- Registro al padrón de Contratista \$3,500.00

2.- Ocupación de espacios públicos en días feriados excepto los que vendan bebidas alcohólicas.

a) Derecho de piso por metro lineal. \$ 40.00

3.- Por permiso de derribo de arboles

a) Autorización por desrame de árboles (por cada árbol) de \$102.00 a 408.00 en la zona urbana.

b) Autorización por derribo de árboles (por cada árbol de \$204.00 a 510.00 dentro de la zona urbana.

4.- por licencia de alineamiento y números oficial, se pagará conforme a lo siguiente en:

a).- para uso habitacional	438.00
b).- para uso comercial	650.00
c).- por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto	7.56
5.- por alineamiento y numero de oficial para uso comercial de alto riesgo hasta 10 metros lineales de frente.	
a).- industrial	1,470.00
b).- otros	2,192.00
6.- por el estudio y la autorización de fusión y subdivisión de predios, causaran los siguientes derechos.	
6.- por la autorización y subdivisión de predios urbanos y rústicos.	
a).- por 1 fracción (incluye la verificación)	5.5 umas
b).-de 2 en adelante por cada fracción.	5.5 umas
c).- por verificación	3.5 umas
7.- por la fusión de predios urbanos.	
a).- de 2 a 5 fracciones	5.5 umas
b).- de 6 en adelante	6.5 umas
8.- fusión y subdivisión de predios de predios y rústicos.	
a).-por cada fracción si importar la ubicación	6.00 umas.
9).- permiso de construcción.	
a).-licencia de construcción	5.5 umas.
b).-permiso de construcción por un periodo de tres meses	5.5 umas
c).- permiso de uso de suelo personas morales con fines de lucro, se cobrara por metro cuadrado	10.00 umas

Capitulo XII

De los Derechos por uso o tenencia de anuncio en la vía publica

Artículo 27.- El ayuntamiento cambiara este derecho por la colocación de anuncios en la vía pública o en aquellos lugares en los cuales sean visibles desde la vía pública; cualquiera que sea su fin, el lugar que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soporte y

sistemas de iluminación utilizados en su construcción. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO CUARTO **Contribuciones Para Mejoras.**

Capitulo Único

Artículo 28.- Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causara en los términos establecidos en los mismos.

TITULO QUINTO **Productos** **Capítulo I**

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 29.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio H. Ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto de arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6- Por la adjudicación de bienes del municipio. Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

III.- Productos financieros.

1.- Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

IV.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por ventas de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicio que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento podrá convenir con los beneficios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

TITULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPITULO UNICO

Artículo 30.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación

de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

Concepto	Hasta
1.- Por Construir sin licencia pública sobre el valor del avance de Obra (peritaje) previa Inspección sin importar la ubicación	\$500.00
2.- Por la ocupación de la vía pública con material, escombros, Mantas u otros elementos.	\$350.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por Lote sin importar su ubicación.	\$200.00
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos sin autorización	\$500.00
5.- Por no dar aviso de terminación de obra	\$200.00

Por la retención sobre la ejecución de obra pública se aplicará el 1% al millar

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2,3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

1.- Tener animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, Equino, y aves de corral, dentro de la zona urbana y que generen Malos olores afectando la salud de terceras personas	\$1,717.00
2.- Generar malos olores en el interior de casas habitaciones y giros Comerciales por acumular basura.	\$ 800.00
3.- Quemar basura doméstica, ramas y hojarasca.	\$ 800.00
4.- Quemar basura toxica.	\$1,717.00
5.- Arrojar basura, ramas y otros contaminantes orgánicos en la vía Publica y lotes baldíos.	\$ 500.00
6.- Arrojar basura en la vía pública antes de que pase el camión.	\$ 500.00
7.- Arrojar aceites, líquidos o agujas negras a la vía pública.	\$ 500.00
8.- No efectuar la limpieza del o los lotes baldíos de su propiedad, Arrojar animales muertos a la vía pública o lotes baldíos.	\$ 500.00
9.- Alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales Por personas físicas.	\$ 220.00
10.- Venta de alimentos y bebidas contaminantes en la vía pública.	\$ 300.00
11.- Por insultos a la autoridad.	\$ 220.00

III.- Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo ~~sigue~~

1. Al que venda bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento expida por el municipio o por la autoridad competente, así como funcionar en un lugar distinto al autorizado
De \$2,000.00 a \$10,500.00

2.- Cuando el establecimiento de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público, el documento de la licencia municipal, el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la secretaria de salud, su capacidad de aforo, horario de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y personas perturbadas de sus facultades mentales y las que estén bajo efecto de cualquier droga.

De \$ 2,000.00 a \$10,250.00

3.- Por vender bebidas alcohólicas en días prohibidos y fuera de los horarios autorizados.

De \$2,500.00 a \$7,000.00

4.- Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad municipal debidamente identificada.

De \$ 2,000.00 a \$6,250.00

5.- Por no haber refrendado la licencia municipal o de la autoridad competente en el ejercicio fiscal correspondiente.

De \$2,000.00 a \$ 2,500.00

6.- Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad

De \$2,000.00 a \$ 6,500.00

7.- Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos

De \$2,000.00 a \$3,000.00

8.- Por no tener a la vista el pago de la licencia municipal o de la autoridad correspondiente del ejercicio Fiscal actual

De \$3,000.00 a \$4,000.00

IV.- Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento en materia de salud municipal. Hasta:

1.- Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.

\$ 2,000.00

2.- Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.

\$2,500.00

V.- Multa impuesta por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

VI.- Multa impuesta a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señalé la ley de hacienda municipal, Los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

VII.- Por incurrir en faltas o infracciones administrativas, se cobrará hasta \$735.00 pesos, de acuerdo a la gravedad del caso, y a la clasificación de faltas que así lo exprese el Reglamento sobre Justicia Administrativa en materia de Faltas de Policía para el Municipio de Ocoatepec, Chiapas.

VIII.- Multa por incumplimiento de presentación de la Declaración Patrimonial, de los servidores

públicos municipales, de acuerdo como lo establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Hasta \$ 2,192.00 pesos

LX.- Por las infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad.

Salirse del camino, en caso de accidente	\$ 500.00
Atropellar a las personas	\$2,000.00
No ceder el paso al incorporarse de un carril de baja velocidad al que circule en el carril de alta velocidad	\$ 500.00
No alterar el paso en un cruce donde exista señalamiento.	\$ 500.00
Ingerir bebidas embriagantes al conducir.	\$ 2,000.00
Conducir en estado de ebriedad.	\$ 2,000.00
No detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial, para dar preferencia de paso a los peatones.	\$ 500.00
La caída de personas del transporte público de pasajeros por imprudencia del conductor	\$800.00
Conducir con licencia o permiso suspendido por resolución de autoridad competente	\$500.00
No respetar las señales e indicaciones de los Agentes de Tránsito.	\$500.00
No tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales que indiquen frenado y/o no contar con luz delantera.	\$500.00
Transitar en zona prohibida.	\$500.00
Llevar una persona menor de edad durante la conducción, entre el volante y el conductor	\$500.00
La emisión notoria de humo del tubo de escape del vehículo.	\$500.00
Conducir vehículos con placas sobrepuestas.	\$ 2,000.00
Proporcionar por cualquier concepto las placas de un vehículo para su utilización en otro.	\$2,000.00
Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo.	\$ 500.00
Anunciar con equipo de sonido sin autorización.	\$ 500.00
Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.	\$ 500.00
Circular fuera de ruta.	\$ 500.00
Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar.	\$ 500.00
Circular sin luces delanteras y/o trasera	\$ 500.00
Circular zigzagueando.	\$ 500.00
Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan a los conductores.	\$ 500.00
Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización.	\$ 500.00
Efectuar los motociclistas y ciclistas piruetas en la vía pública.	\$ 500.00
Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.	\$ 500.00
Estacionarse más de dos vehículos del transporte público en paradas, obstruyendo con esto la circulación.	\$ 500.00
No señalizar las zanjas o trabajos que se realicen en vía pública.	\$ 500.00
Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público.	\$ 500.00
No hacer funcionar las luces de destello intermitente al detenerse para permitir el ascenso o descenso de personas.	\$ 500.00
Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente.	\$ 500.00
No contar con la leyenda de "transporte de material peligroso".	\$ 500.00
Remolcar vehículos sin equipo especial.	\$ 800.00
No contar con espejo retrovisor.	\$ 500.00
Mover el vehículo en notorio estado de reparación.	\$ 500.00
Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública.	\$ 500.00
Conducir utilizando teléfono celular, sin el dispositivos de manos libres.	\$ 500.00
Queda prohibido transportar más personas de lo permitido de acuerdo a la tarjeta de circulación	

del vehículo, sea público privado, particular.	\$ 500.00
Prohibido conducir cualquier tipo de vehículos sin licencia de manejo o vencidas, ya sea de servicio público o particular.	\$ 800.00
Por conducir en notorio estado de ebriedad.	\$2,000.00
Por conducir encontrándose notoriamente bajo el influjo de drogas estupefacientes o cualquier sustancia toxica	\$ 2,000.00
Por insultar o agredir a personal de la Dirección en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas	\$ 2,000.00
Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito.	
En todos los supuestos anteriores, el Agente de Tránsito trasladara al infractor ante la Fiscal del Ministerio Publico o ante el Juez Calificador, para los efectos legales correspondientes	\$800.00
Cuando sean conducidos con exceso de velocidad.	\$ 500.00
Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su permiso para conducir.	\$800.00
Cuando el vehículo carezca de placas o refrendo vigente o en su caso de permiso provisional para circular sin placas.	Recomendación de parte de tránsito
Cuando las placas, calcomanías o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.	\$ 800.00
Cuando el conductor no presente licencia de manejo ni ningún documento del vehículo.	\$ 800.00
Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad tanto del propio conductor, como de terceros.	\$ 500.00
Cuando el vehículo sea extranjero y carezca del permiso correspondiente para permanecer dentro del país.	\$ 500.00 recomendación.
Cuando el vehículo este indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor para moverlo.	\$ 800.00 infracción.
Cuando el vehículo se encuentre abandonado.	\$ 800.00 valoración por el agente de tránsito.
Cuando el conductor agrede o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones.	\$ 2,000.00
Cuando circule aun en contra de una orden judicial.	\$ 800.00
Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica.	
Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia o permiso para conducir, así como la tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación de la unidad.	\$ 2,000.00

X.- Otros no especificados.

Artículo 31.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales. Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría correspondiente u organismos especializados en la materia que se afecte.

Artículo 32.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes. Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 33.- Legados, herencias y donativos: Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento, este a su vez hará entrega de

recibo oficial o documento idóneo al benefactor, para que pueda demostrar el bien legado u otorgado.

TITULO SÉPTIMO De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 34.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario Municipal, incluyendo lo señalado en la fracción II, del artículo 114, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

TÍTULO OCTAVO Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 35.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado del ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún

concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante

acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 30% de incremento que el determinado en el 2023.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2024, será inferior al 15% de incremento, en relación al determinado en el 2023, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2020 a 2023. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2024.

Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Decimo Segundo. - En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Ocoatepec, Chiapas; proveerá su debidocumplimiento.

Presidente Municipal

C. Prof. Marcos Ramírez Valle


Secretario Municipal.

Lic. Yesmin Villareal Valle.


Tesorero Municipal.

C.p. José Francisco Castellanos De la cruz
